



ARTÍCULO

# EL PAPEL DE LA OPINIÓN PÚBLICA EN LA DOCTRINA DE JUAN DE MARIANA SOBRE EL DERECHO DE RESISTENCIA<sup>1</sup>

Contato  
Instituto de Investigaciones de la Facultad de  
Ciencias Sociales (IICS/UCA-CONICET)  
Av. Alicia Moreau de Justo, 1600  
C1107AFF – Buenos Aires – Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires – Argentina  
[lucasbarletti98@gmail.com](mailto:lucasbarletti98@gmail.com)

 Lucas Barletti<sup>2</sup>

Pontificia Universidad Católica Argentina  
Buenos Aires – Ciudad Autónoma de Buenos Aires –  
Argentina

## Resumen

En su tratado *De rege et regis institutione* (1599), el pensador jesuita Juan de Mariana (1536-1624) presenta su doctrina sobre el derecho de resistencia frente a una autoridad tiránica. Si bien la bibliografía ha señalado que el concepto de opinión pública está presente en ella, este trabajo se ocupará de discutir hasta qué punto puede hablarse con validez de la existencia de dicho concepto en su obra. Ello se debe a que el autor escolástico parece emplear el término de una manera algo ambigua. En efecto, por momentos significa la opinión de los ciudadanos, en ocasiones se confunde con el prestigio, la admiración o el respeto hacia el príncipe, y finalmente queda igualada a la opinión de un selecto grupo de hombres compuesto por el clero y la nobleza. Con el propósito de abordar el tema de la manera más abarcadora posible, el trabajo estudiará la manera en la que en su tratado político *De rege et regis institutione* Mariana conceptualiza lo que él mismo denomina opinión pública para concluir con algunas reflexiones que intentan responder al interrogante acerca de la existencia del concepto de opinión pública en la obra del autor escolástico.

## Palabras clave

Juan de Mariana – Derecho de resistencia – Opinión pública – Tiranía – Tiranicidio

<sup>1</sup> Artículo no publicado en plataforma de *preprint*. En el artículo se hace referencia a todas las fuentes y bibliografías utilizadas.

<sup>2</sup> Licenciado y candidato a Doctor en Ciencias Políticas por la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA). Ha obtenido una Beca Doctoral Cofinanciada (UCA-CONICET) y se desempeña en UCA como profesor asistente de las materias *Historia de las Ideas Políticas I* e *Historia de las Ideas Políticas II*.



ARTIGO

# O PAPEL DA OPINIÃO PÚBLICA NA DOCTRINA DE JUAN DE MARIANA SOBRE O DIREITO DE RESISTÊNCIA

Contato  
Instituto de Investigaciones de la Facultad de  
Ciencias Sociales (IIICS/UCA-CONICET)  
Av. Alicia Moreau de Justo, 1600  
C1107AFF – Buenos Aires – Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires – Argentina  
[lucasbarletti98@gmail.com](mailto:lucasbarletti98@gmail.com)

 Lucas Barletti

Pontificia Universidad Católica Argentina  
Buenos Aires – Ciudad Autónoma de Buenos Aires –  
Argentina

## Resumo

No seu tratado *De rege et regis institutione* (1599), o pensador jesuíta Juan de Mariana (1536-1624) apresenta a sua doutrina sobre o direito de resistência à autoridade tirânica. Embora a literatura tenha apontado que o conceito de opinião pública está presente nessa obra, o presente trabalho discutirá até que ponto é possível falar com validade da existência de tal conceito em sua obra. Isto porque o autor escolástico parece utilizar o termo de uma forma algo ambígua. Com efeito, ora significa a opinião dos cidadãos, ora se confunde com o prestígio, a admiração ou o respeito pelo príncipe e, finalmente, é equiparado à opinião de um grupo restrito de homens composto pelo clero e pela nobreza. Para abordar o assunto da forma mais abrangente possível, este artigo estudará o modo como Mariana conceitualiza o que ele próprio designa por opinião pública no seu tratado político *De rege et regis institutione*, e terminará com algumas reflexões que procuram responder à questão da existência do conceito de opinião pública na obra deste autor escolástico.

## Palavras-chave

Juan de Mariana – Direito de resistência – Opinião pública – Tirania – Tiranocídio



ARTICLE

## THE ROLE OF PUBLIC OPINION IN JUAN DE MARIANA'S DOCTRINE OF THE RIGHT OF RESISTANCE

Contact

Instituto de Investigaciones de la Facultad de  
Ciencias Sociales (IICS/UCA-CONICET)  
Av. Alicia Moreau de Justo,1600  
C1107AFF – Buenos Aires – Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires – Argentina  
[lucasbarletti98@gmail.com](mailto:lucasbarletti98@gmail.com)

 Lucas Barletti

Pontificia Universidad Católica Argentina  
Buenos Aires – Ciudad Autónoma de Buenos Aires –  
Argentina

### Abstract

In his treatise *De rege et regis institutione* (1599), the Jesuit Juan de Mariana (1536-1624) introduces his doctrine concerning the right of resistance against tyrannical authority. While the appearance of the concept of public opinion in this work has been noted, this study aims to examine to what extent it is possible to speak of such a concept in his writings. This is because the Scholastic author seems to employ the term in a somewhat ambiguous manner. At times, it refers to the opinion of the citizens; on other occasions, it is confused with prestige, admiration, or respect toward the prince; and finally, it is identified with the opinion of a distinguished group of men composed of the clergy and the nobility. To approach the topic, this paper will analyze how Mariana understands what he himself refers to as public opinion in his political treatise *De rege et regis institutione* and will finally conclude with some discussion regarding whether the concept of public opinion can be said to exist in the work of the author.

### Keywords

Juan de Mariana – Right of resistance – Public opinion – Tyranny – Tyrannicide

## Introducción

Durante los siglos XVI y XVII, una serie de pensadores escolásticos principalmente provenientes de España, Portugal y la península itálica, procuraron adaptar el tomismo a su propio tiempo (SKINNER, 1978). En efecto, estos autores —en su mayoría teólogos dominicos o jesuitas— se propusieron recuperar los conceptos tomistas en sus propias circunstancias históricas, produciendo significativos aportes en los más variados campos, destacándose especialmente en teología, filosofía, derecho y política (HAMILTON, 1963). Si bien las obras de teología abundaban en la producción de estos escolásticos, lo cierto es que los asuntos jurídicos y políticos también fueron de su interés, siendo abordados a la luz de las ideas de Tomás de Aquino, aunque también conforme a clásicos como Aristóteles y Cicerón. En particular, los miembros de la recientemente fundada Compañía de Jesús, en el marco de la Contrarreforma se preocuparon por la comprensión del origen, la naturaleza, los alcances y los fines del poder político, así como por los límites de la obligación política y el derecho de resistencia frente a una autoridad tiránica (SÁNCHEZ DE LA BARQUERA y ARROYO, 2019). Entre estos escolásticos destacan algunos nombres como los de Francisco Suárez (1548-1617), Roberto Belarmino (1542-1621) y Juan de Mariana (1536-1624), cuyo pensamiento político será examinado en el presente trabajo con mayor detenimiento.

Como miembro de la Compañía de Jesús en España, el teólogo e historiador Juan de Mariana estudió en la Universidad de Alcalá y ofició como profesor en Roma, Sicilia y París, aunque más tarde, a causa de problemas de salud, debió retirarse para regresar a Toledo, permaneciendo allí hasta su muerte (OLMEDO RAMOS, 2011). Si bien su retiro le impidió continuar ejerciendo la docencia, el hecho es que esta situación le permitió contar con suficiente tiempo disponible como para redactar tratados de temas históricos, políticos y económicos. Su principal tratado político, titulado *De rege et regis institutione*, fue publicado en 1599 por encargo de García de Loaysa, consejero de Felipe II y preceptor del joven Felipe —futuro Felipe III, a quien estaba dedicada la obra— luego de la muerte de dicho rey y de la ascensión al trono del joven heredero. En este trabajo —con un estilo propio de los espejos de príncipes tan característicos de la época medieval—, el pensador jesuita abordó asuntos como el origen de la sociedad, los alcances del poder real, las formas de gobierno, la diferencia entre rey y tirano y, más famosamente, el controvertido tema del tiranicidio, es decir, la posibilidad de dar muerte a aquel gobernante que abusa del poder que se le ha encomendado y, por consiguiente, se convierte en tirano. Como se sabe, Mariana respondió afirmativamente a este interrogante —entendiendo que bajo ciertas circunstancias dadas es legítimo para la comunidad dar muerte al tirano—, y ejemplificó su punto de vista con la aprobación del reciente homicidio

del monarca francés Enrique III como defensa legítima del pueblo de Francia frente a una autoridad tiránica (LAURES, 1928). Como es de esperar, esto provocó grave molestia en territorio francés en general y en la Compañía de Jesús en particular, especialmente cuando Enrique IV —el sucesor de este último rey— fue también asesinado, momento en el que todas las miradas apuntaron a Mariana quien sufrió graves consecuencias personales (FERNÁNDEZ DE LA MORA, 1993).

Este tipo de argumentaciones en defensa de los derechos del pueblo —su ya mencionada doctrina del tiranicidio no es sino consecuencia natural de su comprensión del origen popular de la potestad política, en la que el pueblo no se desprende plenamente de sus derechos, conservando así la facultad de circunscribir el poder real— han llevado a que Mariana sea interpretado como precursor de la teoría democrática moderna (FIGGIS, 1907). Según esta lectura democratista del autor escolástico, la comunidad tiene la potestad de evaluar la conducta del príncipe, de manera que al ejercer su autoridad el gobernante debe tener en cuenta el interés de esta. Así pues, en este esquema la ciudadanía no es un actor pasivo, sino que por el contrario desempeña un papel activo en el que interviene para determinar los destinos políticos del reino. En definitiva, desde esta perspectiva democrática las acciones del gobierno quedan sometidas a la opinión del pueblo, la cual a través de su manifestación pública puede determinar el curso de acción del gobierno.

En este sentido, algunos especialistas han descrito a Mariana como un “precursor de lo que luego se ha llamado opinión pública” (JIMÉNEZ GUIJARRO, 1992, p. 13). Asimismo, Hodge Dupré (2021) señala que “la idea más moderna de Mariana fue precisamente la opinión pública” (p. 105), la cual supone que “la percepción y luego opinión de la ciudadanía jugaba un rol fundamental en la legitimidad gubernamental” (p. 104). Por su parte, Jiménez Guijarro (1992) subraya que Mariana entiende que, para el príncipe, “además de seguir en todo la voluntad de Dios, también es necesario atenerse a la opinión pública de los ciudadanos” (p. 259), opinión pública que “legítima y autoriza el poder real” (p. 123). No obstante, al margen de algunas alusiones —las cuales serán citadas en el presente trabajo—, las referencias a la manera en la que Mariana conceptualiza la opinión pública han sido más bien escasas, particularmente en lo que respecta al papel de la opinión pública en su doctrina sobre el derecho de resistencia frente a una autoridad tiránica.

De esta manera, el presente trabajo se propone discutir hasta qué punto puede hablarse de la existencia de una opinión pública en la obra de Mariana, término que el propio autor escolástico emplea en numerosas ocasiones y —tal como se ha expuesto brevemente y se demostrará en el curso del trabajo— cuya presencia conceptual ha sido respaldada por la escasa bibliografía existente al respecto. Lo cierto es que el autor escolástico emplea el término de una manera un tanto ambigua: por momentos aparenta referirse a la opinión de los ciudadanos, mientras que por

ocasiones el término parece confundirse con el prestigio, la admiración o el respeto hacia el príncipe, y finalmente —en el marco de su doctrina sobre el derecho de resistencia a una autoridad tiránica—, Mariana opta por igualar la opinión pública a la de un grupo reducido de personajes: la opinión de los mejores hombres del reino, por otro lado condenando a la opinión del vulgo.

Con el propósito de abordar el tema de la manera más abarcadora posible, el trabajo estudiará la manera en la que en su tratado político *De rege et regis institutione* Mariana conceptualiza lo que él denomina opinión pública desde los distintos ángulos mencionados. Para ello, se propone el siguiente esquema: en primer lugar, se describirá la conducta que para Mariana debe mantener el príncipe ante la comunidad política —poniendo especial atención en las ventajas derivadas de contar con el favor de lo que él denomina opinión pública—, para abordar en segundo lugar el concepto de opinión pública en el marco de su doctrina sobre el derecho de resistencia frente a una autoridad tiránica. Por último, como corolario se ofrecerán algunas reflexiones finales que articulan el contenido de lo expuesto.

### La opinión pública y la conducta del príncipe

En el Libro II de la mencionada obra *De rege et regis institutione*, Mariana se ocupa extensamente de la educación del príncipe, ofreciendo una serie de consejos de gobierno al joven Felipe. En rigor, el pensador jesuita ya venía manifestando interés por el tema desde el Libro I, en el que sostiene que el juicio del rey no debe quedar sujeto la opinión de los cortesanos aduladores que pululan en el palacio, sino que debe tener en cuenta a la opinión de los ciudadanos. De esta manera, una de las primeras alusiones al tema de la opinión de la ciudadanía se halla tempranamente en el Libro I, donde el autor escolástico sostiene que el príncipe deberá evitar rodearse de cortesanos, cuyo único interés consiste en adularlo para ganar su favor y así obtener influencia sobre las principales decisiones políticas del reino. En efecto, Mariana propone que el príncipe se deshaga de los cortesanos, y que en su lugar procure constituir una suerte de consejo compuesto por aquellos hombres con mejor reputación, que tengan fama de justos, para que le transmitan —a pesar de los sinsabores que pueda ocasionar al príncipe entrar en contacto con opiniones poco favorables hacia su persona— una suerte de radiografía de la opinión ciudadana:<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> La edición citada en este trabajo es la traducción al castellano de Luis Sánchez Agesta, titulada *La dignidad real y la educación del rey*. Sin embargo, cada vez que se haga referencia al tratado se citará también la versión original en latín, cuyo título es *Ioannis Mariana Hispani e Soc. Iesu, De rege et regis institutione*

Debe el rey desterrar de su palacio a los aduladores (...). En lugar de estos aduladores llamará a los mejores hombres de cada provincia, que serán como sus ojos y sus oídos, sin ningún vicio ni mancha. Debe autorizarlos para que le repitan cuanto se diga de él, verdadero o falso, incluso los rumores maliciosos del vulgo. La utilidad y el bienestar de todo el reino compensará el dolor que pueda producirle esa libertad con que se expresan quienes le rodean o esos rumores maliciosos del pueblo<sup>4</sup> (MARIANA, 1981 [1599], p. 65).

Así pues, el autor escolástico insiste en la necesidad que tiene la corona de asesorarse con consejeros eficientes, al tiempo que lanza una advertencia sobre el peligro de involucrar en los asuntos públicos a validos y aduladores. El pensador jesuita rechazó a este tipo de personajes principalmente porque estos tienden a corromper el juicio del príncipe, inclinándolo a los abusos y a la corrupción en lugar del servicio al bien común. Por el contrario, la propuesta de Mariana consiste en que los consejeros sean “dirigentes idóneos y reputados por la opinión pública” a quienes “debe asegurárseles plena libertad para manifestar las opiniones y sugerencias que estimen convenientes” (JIMÉNEZ GUIJARRO, 1992, p. 242). No obstante, una vez oídas las distintas opiniones, el gobernante debe ser “libre para resolver lo que su razón y conciencia le presenten como lo más conveniente para la salud pública” (p. 241).

De esta manera, Mariana advierte continuamente sobre los peligros de dejarse llevar por los validos, por lo que, en según él será un grave problema para el rey rodearse de aduladores en lugar de consejeros honestos. Será preferible para el rey estar al tanto del verdadero estado de la opinión ciudadana antes que dejarse engañar por los cortesanos, que adularán todas sus decisiones sin distinción y provocarán así que el príncipe ignore la opinión de los súbditos sobre las acciones de gobierno, la cual debe tener en consideración. Si bien Mariana subraya que el príncipe debe impedir que una voluntad extraña le imponga opiniones ajenas —pues siempre conservar la libertad de resolver lo que mejor le parezca—, tampoco deberá castigar a aquel consejero que exprese su opinión con demasiada sinceridad, pues “nadie debe ser castigado por su libertad en hablar, aunque su opinión sea necia”<sup>5</sup> (MARIANA, 1981 [1599], p. 411). De allí proviene su conocida sentencia, frecuentemente citada, en la que confiesa que “si me dan a elegir, prefiero un príncipe torpe que oiga, a otro

---

*Libri III. Ad Philippum III. Hispaniae Regem Catholicum. Anno 1599. Cum Privilegio. Toleti, Apud Petum Rodericum typo. Regium, 1599.*

<sup>4</sup> “Deinde si assentatores aula exiget (...). Porro pulsus assentatoribus viros óptimos ex omni provincia advocabit: quibus ut oculis et auribus, sed synceris nulloque vitio infectis utetur. Faciat iis potestatem renunciandi non vera modo, sed quaecumque de eo dicentur, inanes etiam vulgi rumores et vanos” (MARIANA, 1599, p. 60-61).

<sup>5</sup> “nemo dicendi libertatem, ne stolidum quidem consilium luere debet” (Ibidem, p. 392).

agudo y perspicaz que no admita más que sus propias decisiones”<sup>6</sup> (p. 410). Sobre este tema, Rubio Carracedo (2007) ha señalado que en el pensamiento de Mariana “los reyes han de someterse a la opinión pública de los ciudadanos en lugar de encerrarse en el ambiente cortesano de validos y aduladores” (p. 44). En este sentido, el rey debe entrar en contacto con la opinión ciudadana, aunque exclusivamente por medio de los mejores hombres del reino, en quienes se apoyará como transmisores de la opinión de la ciudadanía. En definitiva, el príncipe accede a la opinión ciudadana únicamente por medio de sus consejeros, que no deben ser sino un grupo selecto de hombres de gran reputación. Dicho grupo selecto opera representando la voz de la comunidad, y el príncipe debe actuar teniendo en consideración sus sugerencias.

Por otra parte, otro de los sentidos en los que Mariana parece emplear el concepto de opinión pública es en el sentido del prestigio, la admiración y el respeto hacia el príncipe. En esta línea, Mariana recomienda al rey no mentir, sino decir la verdad en todo momento. En efecto, las mentiras del monarca constituyen una ofensa hacia Dios que todo lo sabe —al margen de que circunstancialmente puedan pasar desapercibidas para muchos hombres—, pero además añade que la mentira resulta poco conveniente desde el punto de vista político. Esto se debe a que el príncipe mentiroso padecerá —no solo con sus súbditos, sino también, por ejemplo, con príncipes extranjeros— el hecho de haber obtenido fama de tal: “Acostumbrado el rey a mentir, adquirirá fama de pérfido y de injusto (...). ¿Quién querrá ser su aliado? ¿Quién ha de creerle? Nadie ha de creer en sus promesas, aunque las confirme con juramento, e incurrirá en el odio de todos”<sup>7</sup> (MARIANA, 1981 [1599], p. 217). Este tipo de sugerencias abundan en esta sección del tratado, en la que Mariana manifiesta una profunda preocupación por el esplendor y el decoro de la monarquía en general y de la figura del monarca en particular, ambos enfocados desde la óptica de la opinión ajena. Esta obsesión por la imagen pública del príncipe llega a tal nivel que, entre los consejos ofrecidos al joven Felipe, Mariana sostiene que este debe ser cuidadoso con la elección de los empleados de palacio. El autor escolástico recomienda que todos aquellos que son contratados por la corona sean personas honorables que cuenten con antecedentes intachables, y no solo porque rodearán al príncipe y ejercerán una gran influencia en su persona, sino fundamentalmente en

<sup>6</sup> “ut si optio sit, tardo ingenio Principem malim, audiat modo, quam acuto et perspicaci si pae fracto” (Ibidem, p. 391).

<sup>7</sup> “Dein de mendacio affuetus perfidi et iniusti fama suscepta (...). quis enim se illi focium adiungat? quis illi credet? postremo quae, commoditas esse potest, ei de cuius fide dubitatur? cum nemo promissis credat quamuis sacramenti religione vallatis: cunctorum odia incurrat” (Ibidem, p. 208).

virtud de que “no es posible que el pueblo tenga en buena opinión al hombre cuyos criados se entregan a toda clase de vicios”<sup>8</sup> (p. 270).

La insistencia en la necesidad de que el príncipe obtenga el favor de sus súbditos, fruto de una opinión favorable, se relaciona con una profunda convicción del pensador jesuita —en la que insiste a lo largo de la mayor parte de su tratado—, que es que muchas veces el poder descansa más en la opinión que en la fuerza. En efecto, el autor escolástico La insistencia en la necesidad de que el príncipe obtenga el favor de sus súbditos, fruto de una opinión favorable, se relaciona con una profunda convicción del pensador jesuita —en la que insiste a lo largo de la mayor parte de su tratado—, que es que muchas veces el poder descansa más en la opinión que en la fuerza. En efecto, el autor escolástico entiende que en la opinión pública “descansan muchas veces las cosas humanas más que en el poder y en las fuerzas” (p. 262). A tal punto entiende Mariana que llega el influjo de la opinión en la actividad política que afirma que “por naturaleza influye más en el gobierno y en la vida pública el juicio y la opinión de los hombres que la realidad efectiva de las cosas que en la opinión pública “descansan muchas veces las cosas humanas más que en el poder y en las fuerzas”<sup>9</sup> (p. 262). A tal punto entiende Mariana que llega el influjo de la opinión en la actividad política que afirma que “por naturaleza influye más en el gobierno y en la vida pública el juicio y la opinión de los hombres que la realidad efectiva de las cosas. Cuando muere el prestigio, muere también el poder”<sup>10</sup> (p. 44). De ello se deduce que el príncipe debe actuar en consecuencia, mostrando ciertas cualidades que produzcan admiración en sus súbditos porque en virtud de que el poder de los reyes también es afectado por la opinión ajena: “la majestad de los reyes depende menos del poder y de la fuerza que de la opinión y el respeto de los hombres”<sup>11</sup> (p. 321).

Una cuestión tan crucial como la supervivencia de las comunidades políticas no es la excepción: “los imperios descansan más en la opinión pública que en las fuerzas”<sup>12</sup> (p. 240). Por lo tanto, el príncipe deberá prestar especial atención a lo que la comunidad que rige opina de él, y esforzarse cada día por construir y mantener una buena imagen ante sus súbditos: “se ha de mirar lo que dice de ellos la fama,

---

<sup>8</sup> “neque enim integra probitatis opinio esse apud populum de eo potest, cuius domesticos vident omnibus probis coopertos” (Ibidem, p. 262-263).

<sup>9</sup> “opinionem hominum, quae faepe magis quam viribus et potentia consistunt” (Ibidem, p. 256).

<sup>10</sup> “Et est natura datum ut res communes et imperia magis opinione hominum quam rebus ipsis gubernentur” (Ibidem, p. 40).

<sup>11</sup> “maiestas opinione magis hominum et reverentia, quam viribus et potentia nitatur” (Ibidem, p. 312).

<sup>12</sup> “tuebitur princeps maiestatem diligenter, opinione magis quam viribus imperia stare persuasus” (Ibidem, p. 232).

y (...) que sea grata su memoria a las generaciones venideras, pues tendrán en poco las virtudes si desprecian la fama y los aplausos”<sup>13</sup> (p. 252). En efecto, además de entender que las comunidades políticas descansan más en la opinión que en la fuerza, Mariana entiende que el prestigio, la admiración y el respeto de los demás suponen un estímulo para el príncipe, pues buscando la gloria practicará la justicia y, en consecuencia, engrandecerá al reino con su conducta. Así pues, Mariana no censura el deseo por ser honrado aún en vida por sus súbditos, sino que por el contrario la gloria puede operar como instrumento a fin de que el príncipe persiga la justicia en su gobierno. De esta manera, si bien Mariana insiste en la educación como principal herramienta para mantener rectas las costumbres del príncipe, también entiende que elementos como el prestigio, la admiración o el respeto pueden funcionar como estímulos para que este se comporte virtuosamente, sometándose voluntariamente a los principios de justicia:

Deben someterse a la opinión de sus conciudadanos tener presente lo que la fama puede decir de ellos pasados los siglos, pues es de grandes almas aspirar como los seres celestiales a inmortalizar su nombre. Cuando se desprecia la fama, se desprecian también las virtudes. Cuanto más elevados los ingenios, más altos son los deseos, y solo los hombres de ánimo encogido, porque desconfían de su esfuerzo, se contentan con lo presente y no se preocupan del futuro. (...) la alabanza de los muertos es muy útil para excitar a la virtud a los vivos que los suceden. El deseo de la fama alimenta el amor a la justicia y a las virtudes<sup>14</sup> (p. 106-107).

Así pues, el autor escolástico es contundente en su convicción de que el príncipe que desprecia el prestigio despreciará a las virtudes, ya que la indiferencia ante la opinión ajena lo conducirá a cometer sin pudor todo tipo de injusticias. Como contracara, en la medida en que el afán de gloria, como producto de la admiración de sus súbditos, supone un potente estímulo para procurar la virtud personal y alcanzar la grandeza del reino, la vergüenza opera también como un escudo que permite sembrar en la mente del príncipe la necesidad de actuar sometido a los principios de justicia. En definitiva, el pensador jesuita sostiene que aquellos príncipes que desmerecen la opinión ajena —es decir, aquellos que descuidan el prestigio de la monarquía— serán en el mejor de los casos mediocres,

---

<sup>13</sup> “unum diligenter cavendum, quid de ipsis fama loquatur (...) grata ad potestarietatem memoria. sanam si contemnant et laudem, virtutes haud magnificent” (Ibidem, p. 246).

<sup>14</sup> “populari etiam civium opinioni serviendum est, ac frequenter cogitandum, quid fama post sexcentos nempe annos locutura sit. et est magni animi fecundum caelestia ad immortalitate nominis aspirare. Contemptu fame contemnuntur virtutes: optimaque ingenia altissima cupiunt: humili homines animo, quia dissidunt, praefentibus contenti de futuro non curant. (...) ad excitandos ad virtutem posteros, laudes priorum valere multum: amore famae virtutes ali, aequitatis studium” (Ibidem, 100-101).

y, en el peor, tiranos. Por ello mismo el autor escolástico insiste en que el príncipe debe deslumbrar a su pueblo, y gobernará más fácilmente a sus súbditos y los hará felices si lo que predica lo practica a través del ejemplo. Así pues, no la fuerza bruta, sino por el contrario el empleo de la justicia —y la obtención de la fama de justo de parte del príncipe— es la mejor herramienta de gobierno de la que dispone el gobernante, de manera que “con esa benevolencia y esa fama adquiridos entre sus mismos súbditos asegurará mucho más el poder recibido de sus antepasados que con la fuerza y con las armas”<sup>15</sup> (p. 162).

Ahora bien, en referencia precisamente a la noción de fama, es necesario introducir aquí alguna precisión que permita comprender qué entiende el pensador jesuita comprende por este concepto, diferenciándolo de la gloria. En efecto, a pesar de haber mencionado al desprecio del príncipe por la fama como algo en principio negativo, Mariana es cuidadoso al distinguir entre esta última y la gloria. Para el autor escolástico, la “fama” se relaciona más bien con el grado de notoriedad que adquiere el príncipe, que puede ser mayor o menor según la cantidad de personas que lo conozcan. Sin embargo, la noción de “fama” poco o nada dice sobre la justicia en la conducta, la cual puede fundarse en la conquista, el saqueo y la usurpación, como lo hicieron Nino, Ciro, Alejandro y César “aunque el vulgo celebre esos hechos con gloriosas e inmensas alabanzas”<sup>16</sup> (p. 28). En cambio, Mariana sostiene que lo que los príncipes deben procurar obtener es la gloria, que se apoya en las acciones buenas, virtuosas y justas, que deben ser reconocidas no por el parecer del vulgo sino más bien por la valoración —nuevamente en este caso— de los mejores hombres. En efecto, nuevamente entra en consideración de Mariana la importancia de la opinión de los hombres de mejor reputación, en virtud de que el juicio sobre la conducta del príncipe queda sujeto a la opinión de los mejores hombres del reino. El autor escolástico lo expresa de la siguiente manera:

Todos los que con sus armas han devastado la tierra y se han hecho un nombre han sido más nobles que esclarecidos y han gozado de más fama que de gloria. La fama, pues, nace de acciones

---

<sup>15</sup> “quam benevolentia opinioneque a civibus suscepta, multo amplius quam ullis viribus et armis imperium a maioribus acceptum aeternum confirmabit” (Ibidem, p. 154).

<sup>16</sup> “(...) tamersi vulgi opinione immensis laudibus celebrentur et gloria” (Ibidem, p. 25).

indistintamente buenas y malas; la gloria y la grandeza del hombre, del aplauso y del amor de muchos, sobre todo de los hombres buenos<sup>17</sup> (p. 250).

Una vez puesta de manifiesto la distinción entre fama y gloria —y precisada la preferencia de Mariana por la segunda en lugar de la primera— se hace evidente que, si bien en algunos pasajes el pensador jesuita defiende la necesidad de atender a la opinión de la comunidad, a su vez parece inclinarse por la mayor parte del tiempo por la opinión de los mejores hombres del reino —un reducido número de personas—, de quienes en definitiva depende el príncipe para ser considerado glorioso, apoyándose siempre en la práctica de una conducta justa orientada al bien común. Esto lo conduce a manifestar una severa crítica a la opinión del vulgo, quien, como se ha visto, entre otras cosas suele enaltecer a los tiranos, tales como los mencionados Nino, Ciro, Alejandro y César.

Así pues, algunos especialistas han señalado que resulta un tanto llamativa “su opinión negativa del pueblo común por su incultura y versatilidad”, aunque es cierto que “la nobleza le decepcionaba”, por lo que, en definitiva, el pensador jesuita parece inclinarse por “una élite de consejeros prudentes y leales, cuyo criterio debía buscar y seguir puntualmente el rey” (RUBIO CARRACEDO, 2007, p. 52). De esta manera, debe aclararse que cuando habla de opinión pública, Mariana probablemente esté pensando más en la voz de los grandes hombres que en la del ciudadano común o la del pueblo, a la que condena precisamente a través de la denominación de *opinion vulgi*, afirmando por ejemplo que “a mi modo de ver, nadie, y mucho menos el príncipe, debe ceder a la opinión del vulgo, ni debe volver la espalda por los rumores del pueblo versátil”<sup>18</sup> (MARIANA, 1981 [1599], p. 252). En definitiva, el autor escolástico impugna la opinión del vulgo para prestar atención, en cambio, a la opinión que realmente considera importante para él, que parece ser la de un selecto grupo de hombres —en el que despuntan los miembros del clero y la nobleza—, a quienes el príncipe deberá oír atentamente y de quienes recibirá valiosos consejos de gobierno.

Esta tensión entre la preferencia por la prevalencia de los pocos mejores y la concepción popular de la potestad atraviesa en gran medida la generalidad del pensamiento político del autor escolástico, que en este sentido “no está exento de ambigüedad” en virtud de que, si bien “se declara, por ejemplo, favorable a la

<sup>17</sup> “Quicumque ab omni memoria vastitatem Terris intulerunt, ii nobiles magis quam clari, maiori fama quam gloria vixerunt. Fama enim in utramque partem accipitur, gloria et claritas nominis. approbationem et benevolentiam multorum, sed praefertim proborum hominum” (Ibidem, p. 243).

<sup>18</sup> “Nemo me quidem auctore, nedum Princeps, opiniononi vulgi concedet, neque leuis populi rumoribus terga vertet” (Ibidem, p. 246).

monarquía como el mejor sistema”, lo cierto es que “no deja de recordarnos la ventaja del principio democrático” (RUBIÉS, 1996, p. 70). De esta manera, parece que en Mariana el concepto de opinión pública, más que aludir al ciudadano común o al pueblo en general, adquiere una significación reducida, identificándose con un selecto grupo de hombres, que son los más valiosos del reino. Con respecto a la opinión de este reducido grupo por quien Mariana parece inclinarse —compuesto principalmente por el clero y la nobleza—, se verá en el siguiente apartado que este desempeña un papel sumamente activo en contextos de tiranía. Por un lado, los obispos y los nobles asumirán la representación de la comunidad a través de la denuncia pública del rey como tirano y de su régimen como tiránico, y, por otra parte, a ellos mismos les corresponde la decisión sobre el curso de acción a llevar adelante en la resistencia activa a la autoridad injusta, que eventualmente, y bajo ciertas circunstancias dadas, puede conducir al tiranicidio de manera legítima.

### La opinión pública en la doctrina del derecho de resistencia

En el Libro I de *De rege et regis institutione* —más específicamente en el capítulo 6, titulado *An tyrannum oprimere fas sit*<sup>19</sup>—, Mariana presenta su doctrina sobre el derecho de resistencia frente a una autoridad tiránica que, como se consigna en el propio título del capítulo, admite en el caso extremo el tiranicidio. En cuanto al derecho de resistencia en términos generales, Quinta de Kaul (1989) explica que “engloba todas las situaciones y medidas que la república puede adoptar por la vía legal y por las armas para defender sus derechos conculcados por un gobierno ilegítimo o injusto” (p. 202). El derecho de resistencia en cuanto tal no implica de manera necesaria e inmediata el tiranicidio, sino que por el contrario este último —si bien es un medio más de resistencia a la tiranía, el más extremo de todos— emerge “siempre como sanción o defensa pública y nunca como la legitimidad del asesinato, como sería el regicidio” (p. 215). En rigor, tal como se ha visto, en el pensamiento político del autor escolástico la admisión del derecho de resistencia y del tiranicidio no es sino una consecuencia lógica de su afirmación de que la potestad política tiene su origen en el pueblo, el cual nunca se desprende enteramente de dicha potestad. En efecto, en un capítulo próximo al mencionado —titulado precisamente *Reipublicae an Regis maior potestas sit*<sup>20</sup>—, Mariana aborda la cuestión de quién tiene más autoridad, si la comunidad o el príncipe, y tras presentar los dos puntos de vista en pugna —aquellos que defienden al rey, y aquellos que abogan por la

<sup>19</sup> “Si es lícito matar al tirano” (MARIANA, 1981 [1599], p. 70).

<sup>20</sup> “Si la potestad del rey es mayor que la de la comunidad” (Ibidem, p. 92).

comunidad—, el autor escolástico se pronuncia a favor la prevalencia de la segunda frente al primero, es decir, de la comunidad frente al rey.

No obstante, es importante resaltar que Mariana entiende que la prevalencia de la comunidad frente al rey no se manifiesta de manera desordenada, sino que se expresa formalmente en la reunión de las Cortes, donde obispos y nobles se congregan para dar su opinión, deliberar y aconsejar al príncipe sobre las principales decisiones que competen a la comunidad política. Así pues, la existencia de la opinión pública, que “es señalada como un elemento integrante de todo régimen político justo” tiene su manifestación más cabal en las Cortes del reino, puesto que “la institución que mejor expresa dicha opinión pública son las Cortes” (JIMÉNEZ GUIJARRO, 1992, p. 259). Mariana describe la dinámica política de la monarquía española en los siguientes términos:

Muchos conceden que el rey es la cabeza y el jefe gobernante de la comunidad, y que como tal tiene una autoridad suprema y máxima para gestionar los negocios del Estado (...). Y de la misma forma, no dudan en afirmar que tiene una potestad mayor que la de cada uno de los ciudadanos o la de todo el pueblo. Pero los mismos, sin embargo, niegan al rey el poder de mandar con una misma autoridad si toda la comunidad política o quienes la representan, esto es, los notables escogidos por todas las clases del Estado, se reúnen en un lugar para deliberar qué sea más conveniente para el bien público. Y tenemos la prueba en la misma España, donde el rey no puede imponer tributos sin el consentimiento de los representantes del pueblo<sup>21</sup> (MARIANA, 1981 [1599], p. 94-95).

Sobre este esquema, Rubio Carracedo (2007) sugiere que Mariana parece abogar por “una monarquía constitucional, en la que el rey ostenta el gobierno ordinario, pero siempre bajo el control de las Cortes (sede del poder supremo)” (p. 41). Uno de los motivos que Mariana encuentra para que las Cortes cumplan con la función de circunscribir el poder real es que “tanto al bien público de la comunidad como al propio rey les conviene que la autoridad de la primera limite con leyes el ejercicio del gobierno, ya que, de otro modo, los reyes acabarán por ceder a la corte de aduladores y ambiciosos” (RUBIO CARRACEDO, 2007, p. 43). No obstante, el autor escolástico se lamenta del hecho de que las Cortes hayan dejado de ser convocadas en Castilla, lo cual benefició a la corona a costa de otros sectores, permitiéndole obtener un poder desmedido a expensas de los demás actores de la comunidad. En

---

<sup>21</sup> “Plerique omnes Regem rectorem reipublicae & caput esse concedunt, rebus gerendis supremam & maximam auctoritatem habere. (...) lidem tamen si respublica universa aut qui eius partes gerunt, viri primarii ex omnibus ordinibus delecti in unum locum sententiamque convenient, negant pari iubendi auctoritate Regem fore. Quod experimento comprobatur in Hispania, vectigalia imperare Regem non posse populo dissentiente” (MARIANA, 1599, p. 88-89).

este sentido, Mariana se muestra como un agudo crítico de la centralización del poder en manos del monarca, que favoreció a dicha figura y a los cortesanos a costa del clero y de la nobleza, pero también del resto de los súbditos (BRAUN, 2007). La propuesta del pensador jesuita consiste en el retorno de las Cortes a Castilla, donde solían reunirse los hombres más prestigiosos y cuyas opiniones eran de mayor valor:

Nuestros antepasados (...) establecieron con gran prudencia que no se resolviera ningún negocio importante sin el consentimiento de los nobles y del pueblo, a cuyo efecto se convocaban a cortes del reino a representantes elegidos por todos los brazos, esto es, a los prelados con plena jurisdicción, a los nobles y a los procuradores de las ciudades. Esta costumbre se conserva en Aragón y en otras provincias y ¡ojalá que nuestros príncipes volvieran a restablecerla!<sup>22</sup> (p. 101).

Precisamente, esta extensa concentración de funciones en manos de la corona generó circunstancias propicias para los abusos de poder, aumentando las posibilidades de que el reino degenerase en una tiranía. En términos generales, el autor escolástico comprende al tirano como aquel príncipe que no gobierna en función del bien común, sino que ejerce el poder buscando su propio interés: “el tirano es el que manda contra la voluntad de sus súbditos, tirano el que reprime con las armas las libertades del pueblo, tirano el que no atiende a la utilidad del pueblo, sino que piensa en su provecho y en el engrandecimiento del poder que ha usurpado”<sup>23</sup> (p. 111). En esta línea, para Mariana una de las conductas típicas del tirano es la de ignorar la opinión de los mejores hombres, y especialmente su voz en las Cortes. El pensador jesuita lo ilustra con el ejemplo histórico de Tarquinio el Soberbio, el último rey romano, quien resolvía los asuntos públicos según su propia opinión y sin tener en cuenta a la voz del Senado de Roma: “Tarquinio el Soberbio, que según dicen fue el primer rey de Roma que dejó de consultar al Senado, resolvió por sí mismo, todos los problemas políticos de la guerra y la paz, de alianzas y

---

<sup>22</sup> “Hoc maiores nostri (...) in his quam prudenter, quod nihil maioris rei sine voluntate procerum et populi sanctum esse voluerunt; eoque consilio, delectos ex omnibus ordinibus ad conventus regni, Pontifices tota dititione, proceres, et procuratores civitatum evocare moris erat. Quod hoc tempore in Aragonia aliisque provinciis retentum, vellem nostri Principes reponerent. Cur enim maiori ex parte antiquatum in nostra gente est, exclusis proceribus et Episcopis, nisi ut sublato communi consensu, quo salus publica continetur, Regis ad arbitrium, et ad pancorum libidinem res publicae et privatae vertantur?” (Ibidem, p. 95-96).

<sup>23</sup> “Tyranus est enim qui imperat invitis, qui armis reip libertatem opprimit, qui non populi utilitati praecipue seruit, sed suum emolumentum et arrepti imperii amplificationem respicit” (Ibidem, p. 104).

federaciones con otros pueblos, sin escuchar al pueblo ni al Senado”, para añadir a continuación que “todas estas características son las propias de un tirano”<sup>24</sup> (p. 69).

No obstante, al caracterizar al tirano Mariana entiende que este príncipe no necesariamente se comporta en todo momento como tal, sino que habiendo alcanzado el poder se muestra inicialmente como un hombre honorable y como un buen gobernante. En efecto, el tirano engaña en un primer momento a la opinión de los ciudadanos, presentándose como algo que no es realmente —con el fin de obtener el apoyo de la comunidad a través de una opinión ciudadana favorable hacia su persona—, para luego mostrar su auténtica conducta. Si bien en un primer momento el tirano actúa como justo, no tarda en mostrar ante todos su verdadero rostro, y más temprano que tarde no solo se adueña de las propiedades de sus súbditos, sino que también prohíbe la libertad de expresión, ya que la libertad de palabra podría derivar en opiniones adversas hacia su persona:

Así, el tirano prohíbe que los ciudadanos se reúnan y que formen juntas y asociaciones. Les prohíbe hablar de los negocios públicos y se vale de espías para que no se informen ni hablen libremente, que es el mayor límite a que puede llegar la servidumbre, y no permite que nadie proteste de los males que les afectan<sup>25</sup> (p. 68).

Una vez que Mariana identifica al tirano con ciertos rasgos distintivos, emerge el interrogante de a qué actor concreto le corresponde definir cuándo un rey se convierte en tirano y, en caso de que efectivamente sea definido como tal, cómo proceder al respecto. Así pues, la respuesta del pensador jesuita es que “un asunto tan grave e institucional no puede ser dejado al arbitrio de un particular, ni aun de muchos”, sino que en cambio “ha de basarse en la fama u opinión pública” (RIVERA DE ROSALES, 2017, p. 129). De esta manera, para Mariana la definición del tirano no queda sujeta en modo alguno al juicio subjetivo de algún ciudadano particular, sino que,—lo mismo que para otros escolásticos— el tirano tiene que ser reconocido como tal por la *communis opinio*. En efecto, el pensador jesuita “exige que sea fehaciente la condena por la opinión pública (*nisi publica vox populi*)” (RUBIO CARRACEDO, 2007, p. 47). En esta línea, Mariana enseña que “lo mejor sería consultar a todos” sobre su opinión, lo cual permitiría “buscar un acuerdo sobre el modo de proceder, que

---

<sup>24</sup> “Tarquinius Superbus Romae primus Regum, ut traditur, morem de omnibus consulendi senatum sustulit: domesticus consiliis rempublica administravit: bellum pacem, foedera, societatesque per se ipse cum quibus voluit iniussu populi ac senatus (...) que sunt omnia tyranni propriae notae” (Ibidem, p. 64-65).

<sup>25</sup> “Sic cives congregari in unum, in conventus et collegia coire vetat, et omnino de republica loqui per inquisitiones occultas adempta loquendi libere, audirndique facultate, quod supremum in servitute est. ne gemitum quidem in tantos malis liberum esse permittit” (Ibidem, p. 64).

debía ser medido y graduado” (FONT OPORTO, 2017, p. 14). En última instancia, Mariana entiende que es necesario que exista un consenso sobre la existencia del tirano y de su régimen tiránico, y en segundo lugar sobre el curso de acción a seguir, es decir, sobre el procedimiento para procurar resolver la crisis.

De esta manera, el requisito previo y fundamental de la opinión sobre la tiranía es su manifestación, la cual para el autor escolástico “debía ser abierta y transmisible” (HODGE DUPRÉ, 2021, p. 120). Ahora bien, dicha manifestación no tiene su fuente en el capricho del vulgo o en cualquier ciudadano de manera arbitraria, sino que proviene de un consenso de opinión entre los ciudadanos más destacados de la comunidad política —entre los que se destacan obispos y nobles—, que gozan de una reputación intachable como hombres virtuosos. El procedimiento para concretar la manifestación en cuestión no es otro que, a través de una asamblea convocada para resolver la crisis, compuesta por los mejores hombres del reino. Asimismo, esta asamblea sesionará no solamente para procurar alcanzar un consenso de los hombres más valiosos sobre la existencia de la tiranía, sino que además discutirá qué procedimiento se adoptará para hacer frente al tirano: “si están aún permitidas las reuniones públicas, la vía más expedita y segura será consultar el parecer de todos y aceptar como más razonable lo que se estableciere de acuerdo”<sup>26</sup> (MARIANA, 1981 [1599], p. 80). El autor escolástico describe el procedimiento de la asamblea con las siguientes palabras:

Primero se debe amonestar al príncipe y llamarle a razón y derecho. Y si se aviniera a razones, si satisficere los deseos de la nación, si se mostrase dispuesto a corregir sus faltas, no hay para qué pasar más allá ni intentar remedios más amargos. Si, por el contrario, rechazara todo género de observaciones, si no dejara lugar alguno a la esperanza, debe empezarse por declarar públicamente que no se le reconoce como rey<sup>27</sup> (p. 79-80).

Un aspecto importante que debe tenerse en cuenta es que, como señala Merle (2014), la afirmación de Mariana de que el tirano debe ser reconocido como tal por la opinión de hombres destacados por su sabiduría y prudencia “obviamente no se trata de una alusión a la *potestas indirecta* del Papa” (p. 97). En todo caso, la autoridad eclesiástica con facultad para intervenir en semejantes situaciones no es el Papa, sino los obispos. Así pues, acaso una de las particularidades de la concepción de Mariana

<sup>26</sup> “Atque ea expedita maxime et tuta via est, si publici conventus facultas detur, communi consensu quid statuendum sit deliberare” (Ibidem, p. 75-76).

<sup>27</sup> “Monendus in primis Princeps erit atque ad santitatem revocandus. qui si morem gefferit, si reipublicae satisfecerit, peccataque corexerit vitae superioris, resistendum arbitror, neque acerbiora remedia tentanda. Si medicinam respuat, neque spes ulla sanitatis relinquatur, sententia pronunciata licebit reipublicae eius imperium detrectare reprimum” (Ibidem, p. 76).

es que, a diferencia de los escolásticos coetáneos —por ejemplo, Suárez, para quien es el Sumo Pontífice el que tiene la última palabra—, el pensador jesuita “no invoca en ningún momento la teoría de la *potestas indirecta* del Papa, mediante la que el Pontífice podía intervenir en asuntos civiles que tuvieran incidencia en la religión”, de manera que “carece de fundamento aventurar que Mariana, cuando exige que el particular actúe *publica auctoritate*, se está refiriendo a la condena papal del tirano” (RUBIO CARRACEDO, 2007, p. 48-49). De esta manera, el autor escolástico parece mostrar así su preferencia por una decisión colectiva —de la comunidad, fruto de una deliberación en la que deberán participar predominantemente los personajes de mayor renombre— en lugar de dejar la decisión en manos de una sola persona, de cuya voluntad por momentos, tiende a generar desconfianza.

En última instancia, lo que propone Mariana es “la resistencia por medio de una especie de “juicio político” que deberá estar en manos de las Cortes” (QUINTA DE KAUL, 1989, p. 212). Este juicio político, desde luego, no tiene carácter privado ni oculto, sino público y visible: “el autor radica estas medidas en una esfera de acción pública y les atribuye un carácter de derecho público” (p. 202-203). Lo que debe quedar claro es que el autor escolástico en modo alguno tiene en mente un extremismo revolucionario, pues “en ningún momento Mariana apoya el tiranicidio como recurso privado o propio de revolucionarios exaltados o sediciosos que por sí y ante sí, se atribuyan la representación de la nación” (p. 203). Por el contrario, son las Cortes las que funcionan como órgano representativo de carácter formal e institucional, y cargan con la enorme responsabilidad de oficiar como “la suprema manifestación del sentir de la república y la representación de la potestad política cuyo ejercicio mantiene para sí” (JIMÉNEZ GUIJARRO, 1992, p. 259). Así pues, se trata de una resistencia “proporcionada a la agresión” que busca permitir emplear todos los medios al alcance “antes de recurrir a los más graves y definitivos” (QUINTA DE KAUL, 1989, p. 209). No obstante, si todas las opciones fracasaran, no quedaría otra alternativa que el nombramiento del tirano como enemigo público, lo cual irremediablemente conduciría a una guerra intestina producto del enfrentamiento entre facciones: “fracasado todo medio pacífico, sobrevendrá una guerra civil justa” (p. 213).

En el marco de la guerra civil se admite que, si la deliberación así lo decidiera, podría darse muerte al rey de manera lícita. Mariana explica que, en la medida en que la declaración del rey como enemigo público “provocará necesariamente una guerra, conviene preparar los medios de defenderse, procurarse armas, imponer

contribuciones a los pueblos para los gastos de la guerra”<sup>28</sup> (p. 79-80). No obstante, el autor escolástico se pregunta también por la situación en la que el tirano impidiera la libertad de reunión para que las Cortes sesionaran, pues el punto de vista que hace depender la muerte del tirano de consensos y manifestaciones públicas no tiene en cuenta que el verdadero tirano jamás las permitiría (Sánchez Agesta, 1981). Si el tirano prohibiera semejantes reuniones, Mariana entiende que el tiranicidio pasa a estar plenamente justificado, en virtud de que “si el pueblo está oprimido por la tiranía del príncipe, porque no se puedan reunir los ciudadanos, no debe faltar en ellos la voluntad de derribar al tirano”, lo que conduce al pensador jesuita a afirmar taxativamente que “nunca podré creer que haya obrado mal el que, secundando los deseos públicos, haya atentado en tales circunstancias contra la vida de su príncipe”<sup>29</sup> (p. 80-81).

Así pues, recién una vez llegados a este extremo, Mariana no duda de que, al no poder reunirse públicamente los miembros de la asamblea, “sería legítimo que cualquiera atentase contra la vida del príncipe” (FONT OPORTO, 2017, p. 14). En este sentido, Quinta de Kaul (1982) destaca que en la cuestión del tiranicidio Mariana otorga a la comunidad política la facultad “para delegar la ejecución material de la sentencia en un particular, a la manera de cualquier juicio en el que la materialización de la sentencia se efectúa por medio de un verdugo” (p. 213). En otras palabras, la comunidad política en tanto cuerpo colectivo, que posee en sí misma la facultad de dar muerte al rey en casos de extrema tiranía, delega —a través de sus representantes— la ejecución de dicha facultad en un hombre selecto, convirtiéndolo con todo derecho en verdugo. En efecto, no será algún particular, sino la comunidad política la que “por intereses generales y no individuales, decida cuándo, dónde y cómo atentar contra el ya deslegitimado monarca, manifestando públicamente sus intenciones políticas” (HODGE DUPRÉ, 2021, p. 119-120). Como corolario de la exposición de su doctrina, Mariana es cuidadoso al dedicar una advertencia a quienes podrían acusar su propuesta de subversiva y, reiterando lo que se ha visto sobre la relevancia de la opinión de los mejores hombres, el autor escolástico recuerda que son estos últimos los que, a través de su opinión, determinarán en todos los casos quién es tirano:

---

<sup>28</sup> “et quoniam bellum necessario concitabitur, eius defendendi consilia explicare, expedire arma, pecunias in belli sumptus imperare populis” (Ibidem).

<sup>29</sup> “cum Principis tyrannide oppressa republica: sublata civibus inter se conveniendi facultate voluntas non desit delendae tyrannidis (...) qui votes publicis favens eum perimere tentarit, haudquaquam inique eum secisse existimabo” (Ibidem, p. 77).

Temen muchos que con esta teoría no se atente a menudo contra la vida de los príncipes, denunciándolos como tiranos, mas es necesario advertir que no dejamos la calificación de tirano al arbitrio de un particular ni aun al de muchos, sino que queremos que lo pregone como tal la fama pública y sean del mismo parecer los hombres respetados por su sabiduría y prudencia<sup>30</sup> (p. 81).

A su vez, el comentario que sigue sobre el tiranicidio enlaza con lo consignado en el apartado anterior, en el que se ha visto que —a la vez que la gloria supone un estímulo para que el príncipe se comporte virtuosamente— la vergüenza funciona como un instrumento disuasivo que impide que el gobernante abuse del poder. En esta línea el autor escolástico relaciona la necesidad de que el príncipe se atenga al parecer ajeno con la posibilidad del tiranicidio, en virtud de que el gobernante debe tener en cuenta que, si ignora la opinión de los demás y abusando del poder se convierte en tirano, su vida corre peligro. Mariana va más lejos aún, añadiendo que el príncipe debe tener en mente que en caso de degenerar en tirano no solamente será castigado por la opinión pública, sino que además su eventual verdugo será aplaudido por la comunidad y aclamado como un héroe por las futuras generaciones:

Es, sin embargo, saludable que estén persuadidos los príncipes de que si oprimen al reino, si se hacen intolerables por sus vicios y por sus delitos, pueden ser privados de la vida, no solo con derecho, sino hasta con aplauso y gloria de las generaciones venideras. Quizá este temor sirva para que no se entreguen tan fácilmente a la liviandad en manos de sus corruptores cortesanos y pondrá algún freno a sus excesos<sup>31</sup> (p. 81-82).

De esta manera, retornando a una idea expuesta, el pensador jesuita insiste en que el príncipe debe convencerse de que la opinión pública es uno de los factores más influyentes en la actividad política, incluso por encima de las propias armas del gobierno, de manera que “no debe ser tanta la confianza que le proporcionan las armas, las fuerzas y los soldados como el peligro a que le expone el odio del pueblo, cuya amenaza pende sobre su cabeza”<sup>32</sup> (p. 87). En rigor, acaso debe aclararse nuevamente que cuando Mariana habla de opinión pública parece tener en mente, más que a un juicio colectivo, a la opinión de los ciudadanos más destacados de

<sup>30</sup> “Neque est periculum ut multi eo exemplo in Principum vitam faeviant quasi tyranni sint neque enim id in cuiusquam privati arbitrio ponimus: non in multorum, nisi publica vox populi adsit, viri eruditi et graves in consilium adhibeantur” (Ibidem).

<sup>31</sup> “Est tamen salutaris cogitatio, ut sit Principibus persuasum, si rempublicam opprresserint, si vitiis et foeditate intolerandi erunt, ea conditione vivere ut non iure tantum, sed cum laude et gloria perimi possint. Fortassis is metus aliquem retardabit, ne se penitus vitiis atque adulatoribus corrupendum tradat: fraenos iniiciet furori” (Ibidem, p. 77-78).

<sup>32</sup> “Non tantum praesidii in viribus, armis et copiis est quantum periculi in invidia populari, unde exitium imminet” (Ibidem, p. 81).

la comunidad política —especialmente los obispos y nobles—, que cuentan con una reputación consolidada como hombres virtuosos. Estos no solamente se limitarán a actuar en momentos de tiranía, sino que suponen un obstáculo disuasivo al impedir que el príncipe abuse del poder y se convierta en tirano.

## Conclusión

En el presente trabajo se ha estudiado la manera en que en su tratado *De rege et regis institutione* (1599) el pensador jesuita Juan de Mariana conceptualiza lo que él denomina opinión pública —en particular en el marco de su doctrina sobre el derecho de resistencia frente a una autoridad tiránica—, un aspecto que, en líneas generales descuidado por la bibliografía especializada en el autor escolástico, incluso desde la mencionada lectura democratista de su pensamiento político. Para ello, se ha examinado en primer lugar el tema de la conducta del príncipe ante la opinión ciudadana. Para Mariana, el príncipe debe evitar rodearse de cortesanos que, con el propósito de ganarse su favor y así obtener influencia política, adularán cada una de sus decisiones sin tener en cuenta la opinión de los ciudadanos. Por el contrario, lo que el rey debe hacer es rodearse de los mejores hombres del reino, que operarán como transmisores de la opinión de la ciudadanía sobre los asuntos públicos, incluidas las opiniones sobre el propio príncipe. El monarca debe tolerar que estos hombres le transmitan cuanto se diga de él con total libertad, puesto que los beneficios de conocer la opinión pública a través de la voz de estos hombres exceden a sus desventajas. En definitiva, el príncipe accederá a la opinión de los ciudadanos exclusivamente a través de un selecto grupo selecto de hombres.

Asimismo, Mariana resalta la necesidad de mantener el esplendor y el decoro tanto de la monarquía en general como del monarca en particular, en virtud de que el juicio ajeno en este asunto resulta sumamente relevante a fin de afianzar un buen gobierno. Para ello, el príncipe debe estar continuamente atento de lo que se diga de él, y así deberá practicar la virtud no solamente con el propósito de servir a Dios, sino también para agradar al parecer de los demás. En esta línea, Mariana considera positivo que el príncipe procure la gloria —la cual, a diferencia de la fama, que implica una mera popularidad, supone ser honrado por los mejores hombres—, puesto que en su búsqueda el rey se comportará de manera virtuosa y promoverá así el bien de la comunidad a la que gobierna. Nuevamente, puede advertirse cómo Mariana termina concluyendo que la opinión realmente valiosa no es la de toda la comunidad, sino la de un selecto grupo de hombres, quienes destacan por sus reconocidas virtudes.

Por otra parte, se ha visto en segundo lugar que la opinión pública desempeña un papel altamente relevante en la doctrina de Mariana sobre el derecho de

resistencia frente a una autoridad tiránica. En efecto, Mariana sostiene allí que, para ser considerada como tal, la tiranía no puede quedar sujeta al parecer subjetivo de cualquier particular, sino que por el contrario debe ser reconocida como tal a través de una manifestación pública. Dicha manifestación debe contar con el aval de hombres reconocidos por su sabiduría y prudencia —particularmente los obispos y los nobles—, quienes operan como representantes de la comunidad. Si el tirano abusa del poder, perjudica la propiedad de sus súbditos e incluso prohíbe la libertad de expresión, su régimen tiránico debe ser reconocido como tal por los principales hombres del reino. Asimismo, los obispos y los nobles desempeñan un papel significativo no solamente en el reconocimiento de la tiranía, sino también al momento de decidir concretamente cómo proceder con el tirano: estos acordarán deliberar en grandes reuniones —en las que sus voces serán las preponderantes— sobre el curso de acción correspondiente. Si el tirano impidiese la celebración de estas asambleas, sería lícito que cualquier particular —por encargo de obispos y nobles en tanto representantes de la comunidad— diese muerte al tirano.

Como consecuencia, queda claro que la doctrina de Mariana sobre el tiranicidio no presenta un carácter subversivo, sino que, por el contrario, la facultad de dar muerte al rey solo puede ser ejercida por los representantes —y no por los particulares— en situaciones extremas en las que no exista otro medio para acabar con la tiranía. En última instancia, la célebre doctrina del tiranicidio de Mariana —reconocida aparentemente como la más radical de todas a causa de haber admitido que cualquier particular puede ejercer como verdugo— debe cumplir con la condición de que el tirano haya adquirido fama de tal y sea además reconocido por la opinión pública —que no es otra cosa que la opinión de los miembros del clero y la nobleza—, la cual decidirá sobre el curso de acción correspondiente. De esta manera, Mariana le quita cualquier rasgo de subjetividad al asunto, y reserva la decisión a un grupo selecto de hombres prudentes que oficiarán como representantes de la voz de la comunidad. En todo caso, lo notable es que para el pensador jesuita el rey debe evitar tomar decisiones siguiendo exclusivamente su propio juicio —y menos aún quedar sujeto al capricho de sus cortesanos—, pues este encierro en el palacio lo aislaría respecto de la realidad exterior y lo llevaría a abusar del poder. Por el contrario, el autor escolástico tiene en alta estima la opinión ajena, en virtud de que para tener éxito y gobernar con justicia es un requisito necesario que el gobernante evite seguir su propio arbitrio exclusivamente, debiendo entrar en contacto con el parecer de los demás.

En esta línea —a pesar de la presencia del término en el tratado, sumado a una cierta bibliografía que parece respaldar la existencia del concepto en el autor escolástico—, lo cierto es que resulta difícil hablar propiamente de una opinión pública en el pensamiento de Mariana, sobre todo si se tiene en cuenta que el autor

escolástico concluye por igualarla a la opinión de un selecto grupo de hombres pertenecientes al clero y la nobleza. De esta manera, al margen de las ambigüedades —ocasionadas por el hecho de que por momentos el autor escolástico aparenta referirse a la opinión de los ciudadanos y por ocasiones parece confundirla con el prestigio, la admiración o el respeto hacia el príncipe—, queda claro que en los mencionados casos y especialmente en su doctrina del derecho de resistencia a una autoridad tiránica, Mariana parece optar por equiparar la opinión pública con la de un grupo reducido: la opinión de los mejores hombres del reino, condenando por otro lado la opinión del vulgo. Así pues, a la luz de lo señalado, parece difícil sostener que exista verdaderamente una opinión pública en la obra de Juan de Mariana.

Al mismo tiempo, como corolario, cabe mencionar una cuestión general a la que se ha aludido a lo largo del trabajo y que resulta sumamente relevante para interpretar el pensamiento político de Mariana. El pensador jesuita ha sido frecuentemente leído como un precursor de la democracia moderna, y en particular de los derechos del pueblo, a raíz de su argumento sobre el origen popular de la potestad política, los límites al alcance de la autoridad y el derecho de resistencia. Sin embargo, al equiparar la opinión pública con la opinión de los mejores hombres —que, en definitiva, conforman un grupo reducido perteneciente al clero y la nobleza— y condenar simultáneamente la opinión del vulgo, resulta posible matizar en alguna medida la actitud democrática de Mariana. En efecto, puede advertirse que el autor escolástico sostiene que la monarquía necesita de un fuerte componente aristocrático como elemento moderador, representado por obispos y nobles. En última instancia, son estos quienes, en su doctrina sobre el derecho de resistencia a una autoridad tiránica, ofician como portavoces de la opinión pública y poseen la última palabra sobre el asunto.

## Referencias bibliográficas

### Fuentes antiguas

MARIANA, Juan de. *Ioannis Mariana Hispani e Soc. Iesu, De rege et regis institutione Libri III. Ad Philippum III. Hispaniae Regem Catholicum. Anno 1599. Cum Privilegio. Toleti, Apud Petum Rodericum typ.* Regium, 1599.

MARIANA, Juan de. *La dignidad real y la educación del rey*. Traducido por Luis Sánchez Agesta. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1981 [1599].

### Literatura secundaria

BRAUN, Harald Ernst. *Juan de Mariana and Early Modern Spanish Political Thought*. Hampshire: Ashgate, 2007.

FERNÁNDEZ DE LA MORA, Gonzalo. El proceso contra el Padre Mariana. *Revista de Estudios Políticos*, n. 79, 1993, p. 47-99.

- FIGGIS, John Neville. *Political Thought from Gerson to Grotius: 1414-1625: Seven Studies*. Cambridge: Cambridge University Press, 1907.
- FONT OPORTO, Pablo. Suárez, Mariana y el tiranicidio: convergencias, divergencias y silencios estratégicos. *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, vol. 44, 2017, p. 11-34. DOI: <https://doi.org/10.36576/summa.48616>
- HAMILTON, Bernice. *Political Thought in Sixteenth Century Spain*. Oxford: Oxford University Press, 1963.
- HODGE DUPRÉ, Eduardo. Elementos de permanencia y cambio en el pensamiento político de Juan de Mariana. *Revista Akadèmia*, n. 20, 2021, p. 98-128. DOI: <https://doi.org/10.61144/0718-9397.2021.397>
- JIMÉNEZ GUIJARRO, Pedro. *Filosofía crítica del Padre Juan de Mariana. Un estudio de filosofía social*. Tesis de Doctorado. Universidad Complutense de Madrid, 1992.
- LAURES, John. *The Political Economy of Juan de Mariana*. Nueva York: Fordham University Press, 1928.
- MERLE, Alexandra. El *De rege* de Juan de Mariana (1599) y la cuestión del tiranicidio: ¿un discurso de ruptura?. *Criticón*, n. 120-121, 2014, p. 89-102.
- OLMEDO RAMOS, Jaime. Semblanza y andanza del Padre Mariana. In: *Cabeza Encantada, Humanism e-review*, abril 2011. ISBN: 978-84-615-0310-0. Disponible en: <[http://www.proyectos.cchs.csic.es/humanismoyhumanistas/sites/proyectos.cchs.csic.es/humanismoyhumanistas/files/Jaime%20Olmedo%20Mariana-Alvar-web.doc\\_o.pdf](http://www.proyectos.cchs.csic.es/humanismoyhumanistas/sites/proyectos.cchs.csic.es/humanismoyhumanistas/files/Jaime%20Olmedo%20Mariana-Alvar-web.doc_o.pdf)>. Acceso en: 25 oct. 2024.
- QUINTA DE KAUL, María Cristina. Consideraciones sobre el Barroco y el derecho de resistencia en Juan de Mariana. *Revista de Historia Universal*, n. 2, 1989, p. 191-215.
- RIVERA DE ROSALES, Jacinto. “Juan de Mariana: poder político y tiranicidio”. In: Idem (Dir.). *La actualidad del Padre Juan de Mariana*. Madrid: Editorial Universidad Francisco de Vitoria, 2018, p. 115-131.
- RUBIÉS, Joan Pau. La idea del gobierno mixto y su significado en la crisis de la Monarquía Hispánica. *Historia Social*, n. 24, 1996, p. 57-81.
- RUBIO CARRACEDO, José. Ciudadanos y príncipes. El concepto de ciudadanía activa en Juan de Mariana. *Revista de Estudios Políticos*, n. 138, 2007, p. 129-156.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis. “El padre Juan de Mariana, un humanista precursor del constitucionalismo”. In: *La dignidad real y la educación del rey*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1981.
- SÁNCHEZ DE LA BARQUERA Y ARROYO, Herminio y CERÓN FUENTES, Janet Lucero. La noción del poder político en el pensamiento de los jesuitas españoles del siglo XVI. Un acercamiento desde el contexto sociocultural de Juan de Mariana y Francisco Suárez. *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, n. 38, 2019, p. 59-80. DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2018.38.14058>
- SKINNER, Quentin. *The Foundations of Modern Political Thought. Volume Two: The Age of Reformation*. Cambridge: Cambridge University Press, 1978.

Recibido: 29/10/2024 – Aprobado: 09/06/2024

**Editores Responsáveis**

Miguel Palmeira e Stella Maris Scatena Franco